



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D. C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 110014189011-2020-00992-00

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO

DEMANDADO: LUIS ALFONSO MARULANDA HERRERA Y BLANCA AURORA GALINDO LEÓN

Dado que la demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago **EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **LUIS ALFONSO MARULANDA HERRERA** identificado con C.C. 80.405.768 y **BLANCA AURORA GALINDO LEÓN** identificada con C.C. No.23.946.376, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 80405768-23964376

1. Por la suma de **4.751,6886 UVR** equivalentes a **\$1.308.312,84**, por concepto de capital insoluto de la obligación,
2. Por el interés moratorio equivalente a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia de la suma del numeral anterior, desde la fecha de la presentación de la demandada y hasta que se verifique el pago de la misma.
3. Por la suma de **7.722,4838 UVR** equivalentes a **\$2.126.280,88** por concepto de cuotas vencidas discriminadas de la siguiente forma:
 - 3.2. Por la suma de **1.545,8056 UVR** equivalentes a **\$425.616,55**, por concepto de saldo insoluto de la cuota correspondiente 5 de julio de 2020.
 - 3.3. Por la suma de **1.545,1320 UVR** equivalentes a **\$425.431,08**, por concepto de saldo insoluto de la cuota correspondiente 5 de agosto de 2020.
 - 3.4. Por la suma de **1.544,4776 UVR** equivalentes a **\$425.250,90**, por concepto de saldo insoluto de la cuota correspondiente 5 de septiembre de 2020.
 - 3.5. Por la suma de **1.543,8423 UVR** equivalentes a **\$425.075,98**, por concepto de saldo insoluto de la cuota correspondiente 5 de octubre de 2020.
 - 3.6. Por la suma de **1.543,2263 UVR** equivalentes a **\$424.906,37**, por concepto de saldo insoluto de la cuota correspondiente 5 de noviembre de 2020.
4. Por los intereses moratorios de las sumas de los numerales anteriores a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta la fecha en que se verifique el pago.

5. Por la suma de **1248,3168 UVR** equivalentes a **\$343.693,32**, por concepto de intereses de plazo pactados en el título base de ejecución, discriminado de la siguiente manera:

5.2. Por la suma de **80,5733 UVR** equivalentes a **\$22.184,76**, por concepto de intereses de plazo pactados a la tasa del 4.08% efectivo anual, correspondientes a la cuota de fecha 5 de julio de 2020.

5.3. Por la suma de **67,3398 UVR** equivalentes a **\$18.541,10**, por concepto de intereses de plazo pactados a la tasa del 4.08% efectivo anual correspondientes a la cuota de fecha 5 de agosto de 2020.

5.4. Por la suma de **54,1676 UVR** equivalentes a **\$14.914,31**, por concepto de intereses de plazo pactados a la tasa del 4.08% efectivo anual correspondientes a la cuota de fecha 5 de septiembre de 2020.

5.5. Por la suma de **41,3112 UVR** equivalentes a **\$11.374,42**, por concepto de intereses de plazo pactados a la tasa del 4.08% efectivo anual correspondientes a la cuota de fecha 5 de octubre de 2020.

5.6. Por la suma de **28,2765 UVR** equivalentes a **\$7.785,55**, por concepto de intereses de plazo pactados a la tasa del 4.08% efectivo anual correspondientes a la cuota de fecha 5 de noviembre de 2020.

Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o (10) para excepcionar.

Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 50N-838452**. Oficiése a la oficina de Instrumentos públicos correspondientes para la inscripción del embargo y la consecuente expedición del certificado de tradición del inmueble con destino a esta sede judicial.

Se reconoce personería para actuar a la abogada **JOSÉ IVAN SUAREZ ESCAMILLA** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

La parte actora deberá presentar el líbello de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del C.G.P. en concordancia con Decreto 806 de 2020

NOTIFÍQUESE,



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez

CA

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.26
Fijado hoy dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021) a la
hora de las 8:00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria